

ORD. N° 03 /

ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Rengo sobre bases para la "Licitación para la Concesión de Recolección y Transporte de Basura Domiciliaria de la Comuna de Rengo", Rol N° 842-06 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **03 ENE. 2007**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. FERNANDO ZAPATA ABARCA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RENG
URRIOLA 26
RENGO

Con fecha 30 de noviembre de 2006, se han remitido a esta Fiscalía las Bases Administrativas, Técnicas, Formatos y Planos correspondientes a la "Licitación para la Concesión de Recolección y Transporte de Basura Domiciliaria de la Comuna de Rengo", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N°1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta.

I.- INTEGRACIÓN DE SERVICIOS

Las Bases Administrativas, señalan en el numeral 1.2.1 que "Los proponentes deberán presentar propuestas a todo el servicio cuya prestación es llamada por el presente proceso". Por su parte, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1. de dichas bases, el servicio en cuestión comprende la "(...) Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y los residuos provenientes de la limpieza de barrido de las vías públicas y su traslado y disposición final de lo recolectado al Relleno Sanitario La Yesca."

Lo señalado implica que podría haber una integración vertical de los servicios, en el caso que la empresa que se adjudique el servicio sea dueña del relleno sanitario. Desde la perspectiva de la libre competencia esta situación no

sería recomendable ya que la empresa propietaria del relleno podría postular a la licitación, con costos referidos a la disposición final de lo recolectado, inferiores a los que les cobra a otras empresas que utilizan el referido relleno.

Por constituir el relleno sanitario una instalación esencial, las empresas que lo utilicen deben acceder a él en igualdad de condiciones, vale decir, sin discriminaciones en el precio cobrado por tonelada recibida entre todas las empresas que entreguen residuos al mismo. Esto implica, además, que el precio debe ser público y de conocimiento general.

Para obviar los problemas de competencia que podrían resultar de una eventual integración de servicios, las Bases de la Licitación deberían separar el presupuesto asociado a la Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y los residuos provenientes de la limpieza de barrido de las vías públicas y su traslado de aquel relativo a la disposición final de lo recolectado en el Relleno Sanitario La Yesca.

En efecto, las empresas que se presenten a la licitación competirán vía precios sólo en la etapa de la Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y los residuos provenientes de limpieza de barrido de las vías públicas y su traslado al relleno sanitario, sin afectarles discriminación en los costos asociados a la etapa de la disposición final.

El H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las "Instrucciones de carácter general N° 1/2006", en sus considerandos N° 5, 6 y 7, se refiere expresamente a la materia, al señalar: "...en las bases de licitación respectivas debe definirse con claridad los servicios a licitar y en qué consiste cada uno de ellos. Asimismo, para efectos de aumentar la competencia y participación en este mercado, resulta apropiado que en las bases de licitación se exija a los participantes que formulen ofertas por separado respecto de cada uno de los servicios que se licitan"; "Que, por otra parte, es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen que las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos, de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario."

II.-PRESUPUESTO ESTIMADO

El numeral 3.1.4 de las Bases Administrativas establece que el presupuesto estimado es de "\$23.000.000.- para el pago del servicio mensual, el que incluye la cancelación de IVA a las partidas que correspondan y el gasto por pago de vertedero."

Es dable objetar la inclusión de esta cláusula, que podría estar ajustada a *priori* a las tarifas y condiciones de un proponente en especial; tampoco es prudente incluirla, puesto que induce a los proponentes a ajustar sus propuestas hacia esa cifra con independencia de sus costos, que bien podrían arrojar tarifas menores.

Si la Municipalidad temiera no contar con el presupuesto suficiente para los servicios que quiere contratar, tiene varias posibilidades de acción: advertir que podrá declarar desierta la licitación por motivos presupuestarios; contratar menos servicios; o contratarlos a la empresa que demande una tarifa menor por servicio. Esto último es lo más recomendable, en especial a la luz de la integración implícita que se desprende del numeral 1.2.1 de las bases.

Por último, se hace presente la necesidad de definir si la disposición final de los residuos se efectuará en un vertedero o en un relleno sanitario, atendida la diversidad de costos asociada a una u otra exigencia y a la utilización indistinta de ambos conceptos en las Bases Administrativas.

III.-BOLETA DE GARANTÍA, EXPERIENCIA PREVIA Y CAPITAL MÍNIMO

Conforme a lo señalado en el numeral 3.2.2, letras h) e i) de las Bases Administrativas, los proponentes deben acompañar un certificado o constancia de capacidad financiera y una nómina de servicios similares prestados a entidades públicas o privadas. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1. de las Bases Administrativas, "El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria o vale vista equivalente a 3 mes del valor del servicio adjudicado, en UF.-"

Las cláusulas antes señaladas vulneran lo resuelto en el resuelvo N° 6 de las Instrucciones de carácter general, que señala expresamente que las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva.

Con el propósito de disponer de un conocimiento, desde una perspectiva económica y financiera, de las empresas participantes en la licitación la Municipalidad podría solicitar y evaluar los siguientes antecedentes, incorporándolos al efecto en la pauta de calificación de los ofertas:

- Balances y estados de resultados de los últimos dos años.
- Pago de IVA de los últimos seis meses.
- Declaración y pago de impuestos a la renta de los últimos dos años.
- Pago de imposiciones de los últimos seis meses

IV.- RENEGOCIACIONES DEL CONTRATO

La posibilidad de convenir modificaciones al contrato, establecida en el numeral 4.5 de las Bases Administrativas, se contraponen con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas sin que se lesionen los principios de debida transparencia, y garantía de libre acceso, garantidos por el resuelvo N°1 de las "Instrucciones de carácter general".

V.- RENUNCIA ANTICIPADA

En el formato N° 2 "Declaración Jurada de Aceptación de Bases Técnicas y Administrativas", numeral 6, el proponente declara: "Aceptar la decisión del mandante en la adjudicación de la propuesta en el sentido que es inapelable y no susceptible de recurso administrativo o judicial alguno."

Sobre el particular, se hace presente que, en lo relativo a la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones de carácter general en su considerando cuarto.

VI.- CONCLUSIÓN.

Analizadas las Bases Administrativas, Técnicas. Formatos y Planos correspondiente a la "Licitación para la Concesión de Recolección y Transporte de Basura Domiciliaria de la Comuna de Rengo", esta Fiscalía es de opinión que las mismas no se ajustan cabalmente a los criterios establecidos en las Instrucciones de carácter general.

En consideración a lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del D.L. N° 211, se solicita al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado precedentemente, de manera de cumplir con las condiciones de generalidad, transparencia y libre acceso que deben existir en los procesos de licitación pública.

Saluda atentamente a usted,




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO